



## ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA

125

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de información pública de 30 días hábiles contra el acuerdo de aprobación inicial de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INMUEBLES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL**, queda elevada a definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Santa Cilia

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE INMUEBLES E INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL**

##### **Artículo 1. Atribución legal**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, en los arts. 57 y 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, contempladas en los arts. 20 a 27 de dicho Texto Refundido.

##### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso privativo o aprovechamiento especial de inmuebles e instalaciones de titularidad municipal.

##### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo anterior.

##### **Artículo 4. Devengo, momento del abono de la tasa, garantía y penalización por cancelación**

- El devengo se produce en el momento en que se autoriza la actividad mediante licencia municipal.
- Las tasas por uso esporádico deberán abonarse como mínimo 5 días antes de la celebración de la actividad autorizada.

Excepcionalmente el Alcalde podrá permitir el devengo en plazo inferior, produciéndose en todo caso el abono antes del inicio de la actividad.

En actividades promovidas por el Ayuntamiento puede producirse el abono hasta 5 días después de haber finalizado la misma, quedando expedita la vía coercitiva para la recaudación pasado dicho plazo.



- Queda a discreción del Alcalde la solicitud de una garantía de hasta 100 €.

Queda a discreción del Alcalde determinar cuál será el importe de esa garantía, que en ningún caso deberá sobrepasar los 100 €.

No obstante, para actividades que por su naturaleza fueren susceptibles de producir daños en las instalaciones, se podría incrementar dicha garantía de 500 €.

La garantía se devolverá una vez finalizada la actividad, pudiendo ser retenida en caso de daños causados en el mobiliario.

- Una vez abonada la tasa para realizar la actividad ésta no será devuelta íntegramente aunque se cancele la actividad, salvo que sea porque el Ayuntamiento necesita utilizar dicho espacio sujeto a la licencia.

Se prevé una penalización de un 25 % del importe abonado si se solicita por el solicitante cancelar la actividad 7 días hasta los 3 días antes de comenzar la misma, y de un 50 % si lo solicita dentro de esos 3 días. La solicitud de cancelación el mismo día de realizarse la actividad conlleva una penalización del 90 %.

#### **Artículo 5. Usos**

- Es el Alcalde el que autoriza el uso solicitado para usos esporádicos. Para usos constantes en el tiempo servirá la autorización provisional del Alcalde, si bien, deberá ser ratificado posteriormente en el siguiente Pleno Ordinario.

En caso de no ratificarse en el pleno dicha actividad deberá suspenderse inmediatamente y requerirá de la autorización del Pleno para poder autorizarse, no siendo posible autorizaciones provisionales.

No obstante, el pleno podrá pronunciarse en el sentido de que la actividad no queda autorizada a ciertas personas físicas o jurídicas en base, exclusivamente, al criterio de usos inadecuados previos, desperfectos intencionados en el mobiliario y en el inmueble, así como en agresiones verbales y/o físicas de los vecinos; pero sí autorizando a otras personas.

En todo caso, dicho pronunciamiento debe ser razonado y constará por escrito.

Se ha de entender que existe uso periódico cuando se solicita el uso de edificio público durante 4h/mes durante sucesivos meses.

- Sólo se podrán autorizar aquellos usos compatibles con el inmueble en cuestión, y en todo caso, se hará bajo la responsabilidad del solicitante.

- Todo solicitante deberá suscribir un documento en el que asume que la actividad que se desempeña en el inmueble de titularidad municipal se hace bajo su responsabilidad, y que se declinan responsabilidades del Ayuntamiento.

- No se permite el cambio de titular de la licencia sin autorización previa del Alcalde. Para usos constantes en el tiempo deberá informarse al Pleno para que éste lo ratifique.

#### **Artículo 6. Daños y desperfectos**

Todo daño y desperfecto causado en las instalaciones municipales deberá ser asumido por el solicitante de la licencia, así como el importe del informe urbanístico y/o pericial que determina el coste de los daños causados. Todo ello sin perjuicio del derecho del solicitante de repetir en aquella otra(s) persona(s) que considere responsable(s).



### Artículo 7. Tasas

- Usos esporádicos.
- Uso del Albergue municipal para actividades esporádicas que permitan participar a todos los vecinos: 5 €/h.
- Uso del Albergue municipal para actividades de uso privativo excluyente: 15 €/h.
- Uso de habitación en el Ayuntamiento: 20€/mes (máximo dos días por semana). Siempre que el beneficio de las clases sea general para la población de Santa Cilia.
- Otros inmuebles/instalaciones no contemplados *supra*: 12 €/h para uso no excluyente de los demás vecinos y 28 €/h para uso privativo excluyente.
- Usos constantes en el tiempo.
- Dormir en el albergue municipal: 10 €.

### Artículo 8. Obligaciones de los autorizados

El autorizado debe reponer el inmueble / sala tal y cómo le fue entregado.

Entre las obligaciones constan el deber de limpiar el inmueble / sala, poner los muebles en su estado original y hacer un uso apropiado de la instalación.

Los consumos de energía exorbitados serán repercutidos al autorizado, ya hayan sido previstos o no.

### ENTRADA EN VIGOR

Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente tras la aprobación en Pleno y sucesiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

### DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada toda disposición anterior que regulase aspectos regulados en esta Ordenanza.

Santa Cilia, 12 de enero 2026. El Alcalde, Adrián Vinacua Giménez.